

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de febrero de 2020.

Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015**201900631-00**, informando que dentro del término legal la parte demandante procedió a subsanar las deficiencias anotadas en auto anterior, respecto a la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEISY VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y una vez revisado el escrito subsanatorio, encuentra el despacho que la demanda ya satisface las exigencias de los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S y conforme lo anterior el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **NIDIA CASTRO SALINAS**, identificada con C.C. No. 52.836.859 y T.P. No. 262.081 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, conforme el poder otorgado para tal efecto, obrante a folio 25 y 26 del plenario.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por **REYES ARTURO GONZALEZ FERNANDEZ** en contra de los señores: **ISABEL CRISTINA VEGA ALVARADO, DAVID VEGA SANTAMARIA, MARIA CAMILA VEGA ABRIL**, en su condición de herederos determinados del presunto o real empleador del actor señor **DAVID VEGA LUNA** (Q.E.P.D) e igualmente en contra de sus herederos indeterminados

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE de este auto admisorio a los demandados en las direcciones aportadas en la demanda, en la forma prevista en los Artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el Artículo 29 y 74 del C.P.T y la S.S., y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, entregándole copia de la misma para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. De la misma manera y de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, se requiere a la parte actora para que proceda a enviar tanto el citatorio como el aviso, al correo electrónico que posean los demandados, aclarando que este trámite de

notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, quien expide las certificaciones de entrega y acuse correspondientes.

Se advierte a los demandados que debe aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, así como los documentos solicitados en la contestación de la demanda (Art. 31, Parágrafo 1, Núm. 2 del C.P.T. y S.S.)

CUARTO: De conformidad con lo previsto por el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020, que dispone: **Emplazamiento para notificación personal.** *Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.,* se dispone que por la **secretaria de este despacho** y respecto a los herederos indeterminados del señor DAVID VEGA LUNA (Q.E.P.D), inclúyase este proceso en el Registro de Personas Emplazadas que maneja el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

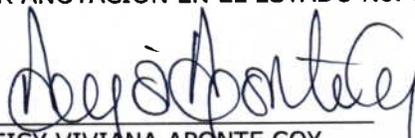
El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

Lhc.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **20 DE AGOSTO DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **053**



DEISY VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA